

ALIMENTOS-OBLIGACIÓN DE LOS PADRES-MONTO DE LA CUOTA : DETERMINACIÓN

Reiteradamente este Tribunal ha dicho que, tratándose de hijos menores, la obligación alimentaria es una consecuencia de los deberes y obligaciones de la responsabilidad parental y pesa sobre ambos progenitores por igual, sin perjuicio de la adecuación de la cuota a cargo de uno y otro que en cada caso corresponde hacer.

Conforme al art. 658 del Código Civil y Comercial, ambos padres tiene la obligación y el deber de criar a sus hijos, alimentarlos y educarlos conforme a su condición y fortuna aunque el cuidado personal esté a cargo de uno de ellos.

Por lo tanto a fin de evaluar el quantum debe tenerse en cuenta entonces el trabajo que desarrolla cada uno, o el que puede desarrollar, la capacitación con que cuentan, título profesional, oficio, actividades ya cumplidas, nivel de educación, los bienes ya fructíferos que cada uno posee, los bienes de capital improductivos que podrían convertirse en bienes fructíferos, la vivienda con que cuentan, el estado de salud de cada uno en la medida que influye en su posibilidad de obtener ingresos y le demande gastos para la atención de sus propias dolencias, etcétera (Bossert, "Régimen jurídico de los Alimentos", pág. 194, Ed. Astrea).

Causa: "A., M.A. c/F.B., A.N. s/Alimentos" -Fallo N° 35/16- de fecha 04/02/16; firmante: Dra. Vanessa Jenny Andrea Boonman-Juez subrogante-.

ALIMENTOS-CUOTA ALIMENTARIA-VACACIONES DE LOS HIJOS-REDUCCIÓN PROPORCIONAL DE LA CUOTA : ALCANCES

La cuota alimentaria está destinada a cubrir distintos rubros, algunos de los cuales son fijos y permanentes, y el progenitor que tiene la guarda los debe enfrentar igualmente en la época de vacaciones cuando los hijos están con el otro padre (por ej. gastos de luz, gas, expensas, impuestos del inmueble en que habitan).

En ese orden de ideas, tal como lo sostiene la doctrina el alimentante tiene derecho a una reducción proporcional de la cuota por el tiempo que los hijos convivan con él -siempre que se trate de un período prolongado como una quincena o mes- en la medida que estén destinados a cubrir en esa época por ejemplo los gastos de alimentos, transporte, esparcimiento (Bossert, "Régimen jurídico de los Alimentos", págs. 217/218, Ed. Astrea).

Causa: "A., M.A. c/F.B., A.N. s/Alimentos" -Fallo N° 35/16- de fecha 04/02/16; firmante: Dra. Vanessa Jenny Andrea Boonman-Juez subrogante-.